CONTRATO Nro.	**IERZP-CD- 02-2023**
CONTRATANTE	**LIC. DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON**
CONTRATISTA	**WILMAR PRIETO SANTIAGO** **CC NRO. 16.549.643 de Bolívar -Valle**
DIRECCIÓN	**CALLE 30ª 11D-29**
TELÉFONO	**3007774075**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023 A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA.**
PLAZO	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023.**
VALOR:	**UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000) INCLUIDO IVA.**

Entre los suscritos a saber: **LIC. DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Yumbo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.872.687 expedida en Roldanillo (Valle), obrando como Rectora y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA, con NIT 805010861-8**, Establecimiento Público del Orden Municipal, en su calidad de rectora, debidamente facultada y

avalada por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 01-30112022 del 30 de noviembre de 2022, para la suscripción del contrato de prestación de servicios según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su Decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** y el señor WILMAR PRIETO SANTIAGO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.549.643 de Bolívar - Valle, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicio, previas las siguientes consideraciones: **1)** El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, literal O, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, autoriza a los ordenadores y nominadores la celebración de contratos, pretermitiendo los procedimientos señalados para la selección de contratistas. **2)** En el artículo 11 de la ley 715 de 2001, en donde se puntualiza: "Las Instituciones Educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución". **3)** El artículo 4 del Decreto 4791 del 2008, Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales, designa al Rector como ordenador del gasto. **4)** El Decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, en su artículo 11 numeral 1, literal b) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes. **5)** El numeral 4 del artículo 6 del decreto mencionado anteriormente, otorga la responsabilidad al Rector de celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos. **6)** Que de conformidad con las necesidades que se han diagnosticado en la comunidad educativa, la Rectoría ha dispuesto las condiciones y recursos presupuestales para que el proceso misional se realice para mejorar la calidad de vida de la Comunidad Educativa. **7)** Que, dentro del presupuesto, se ha venido estimulando la inversión social en el fortalecimiento de los procesos de la comunidad educativa, lo que ha generado que la Institución Educativa destine unos recursos para el cumplimiento misional. **9)** Que es obligación del ordenador del gasto atender las necesidades de la comunidad educativa y es derecho de ésta, exigir los cubrimientos de necesidades, haciéndolas partícipes de los beneficios que ofrecen las acciones que se materializan a través de este contrato **8)** Que Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad contable pública vigente, Es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador Público, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con

estas obligaciones. **9)** que el presupuesto de la vigencia fiscal faculta al ordenador del gasto a fin de satisfacer esta necesidad de la comunidad educativa; que se regirá por las siguientes clausula:

PRIMERA. **OBJETO:** El contratista se compromete para con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA CONTABLE, TRIBUTARIA Y FINANCIERA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023 A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA.

SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: a) Parametrización de la estructura de las cuentas presupuestales y contables en el software contable en el primer trimestre del año 2023. b) Revisión y certificación de ejecución presupuestal por fuentes de financiación para vigencia en el primer trimestre del año 2023. c) Elaboración de las conciliaciones bancarias en el primer trimestre del año 2023. d) Proyectar, presentar, sustentar, estados financieros y firmar los Informes a la Secretaria de Educación en el primer trimestre del año 2023. e) Presentación de la Información financiera SISFE, en el primer trimestre del año 2023. f) Proyectar, presentar, sustentar y firmar los Informes que sean solicitados por los diferentes Entes de Control, entidades públicas, DIAN, Comunidad en general en el primer trimestre del año 2023. g) Revisión de las causaciones corroborando los cálculos específicamente en Retenciones de Renta (rete fuente) y Municipal (estampillas e ICA), Presentación de Medios Magnéticos a la Dian y al Municipio en el primer trimestre del año 2023.

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato tiene un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000) INCLUIDO IVA.

CUARTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor del presente contrato así: una cuota por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000)** INCLUIDO IVA, EL CONTRATANTE pagará al contratista el valor del presente contrato así: una cuota por valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos M/Cte ($1.200.000) pagaderos en el mes de marzo de 2023, previa presentación del informe de actividades y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. PARAGRAFO para el pago de la cuota el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de seguridad social (EPS, PENSION Y RIESGOS PROFESIONALES), en cumplimiento a la ley 789 de 2002.

QUINTA. **TÉRMINO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 30 de marzo de 2023.

SEXTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar la suma de ($1.200.000), que

será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2023 en la apropiación de HONORARIOS PROFESIONALES CODIGO 2.1.1.0.2., CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 0000000002 DEL 13 DE FEBRERO 2023.

SEPTIMA. SUPERVISION: EL CONTRATANTE por conducto de la Rectoría supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA.**

OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato de prestación de servicio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

NOVENA. OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA A: a) Parametrización de la estructura de las cuentas presupuestales y contables en el software contable en el primer trimestre del año 2023. b) Revisión y certificación de ejecución presupuestal por fuentes de financiación para vigencia en el primer trimestre del año 2023. c) Elaboración de las conciliaciones bancarias en el primer trimestre del año 2023. d) Proyectar, presentar, sustentar, estados financieros y firmar los Informes a la Secretaria de Educación en el primer trimestre del año 2023. e) Presentación de la Información financiera SISFE, en el primer trimestre del año 2023. f) Proyectar, presentar, sustentar y firmar los Informes que sean solicitados por los diferentes Entes de Control, entidades públicas, DIAN, Comunidad en general en el primer trimestre del año 2023. g) Revisión de las causaciones corroborando los cálculos específicamente en Retenciones de Renta (rete fuente) y Municipal (estampillas e ICA), Presentación de Medios Magnéticos a la Dian y al Municipio en el primer trimestre del año 2021. **B) CONTRATANTE: a)** deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **b)** Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **c)** Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido. **d)** Designar el supervisor del contrato. **e)** Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto. **f)** Pagar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el Contratista dentro del plazo pactado, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

DECIMA. -TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por: **a)** mutuo acuerdo de las partes; **b)**

Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **c)** Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **d)** Por incumplimiento del objeto *y/o* de las obligaciones pactadas; **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **f)** Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **g)** Por las demás que existan en la Ley. **h)** El incumplimiento de las obligaciones que establece el presente contrato.

DECIMA PRIMERA. - El Contratista podrá ceder las obligaciones derivadas del presente contrato, previa solicitud y aprobación de la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña.

DECIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral con la Institución Rosa Zarate de Peña, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DECIMA TERCERA. - Declaratorias de incumplimiento. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La Institución Educativa Rosa Zarate de Peña de Yumbo (Valle), adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - Indemnidad. El Contratista se obliga a mantener libre al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato.

DECIMA QUINTA. - Caso Fortuito y Fuerza Mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte invocada el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al día de la ocurrencia del evento o a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del Contrato mientras se supera la situación.

DECIMA SEXTA. - Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

DECIMA SEPTIMA. - Inhabilidades e Incompatibilidades. Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA afirma no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8°, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2009, y la Ley 1474 de 2011.

DECIMA OCTAVA. - Clausulas Excepcionales: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15,16 Y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren.

DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: el presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, y el registro presupuestal. Hacen parte integral de este contrato la propuesta con todos sus documentos y anexos presentados por el contratista en el proceso de contratación directa adelantado por el **CONTRATANTE.**

Para constancias se firma a los 28 días del mes de febrero de 2023.

	CONTRATISTA

Nombre: Lic. DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON **C.C. No. 66.872.687 de Roldanillo (V)** _____ **Lic. DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON** **RECTORA**	**Nombre: WILMAR PRIETO SANTIAGO** **CC NRO. 16.549.643 de Bolívar -Valle** **WILMAR PRIETO SANTIAGO** **CC NRO. 16.549.643 de Bolívar -Valle**